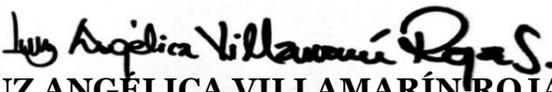




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11 001 31 05 **041 2022 00091 00**, informando que el apoderado judicial del demandante, interpuso recurso de reposición sobre el auto inmediatamente anterior. Sírvase Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en archivo 09 reposa recurso de reposición contra auto inmediatamente anterior, con el cual se dispuso rechazar la demanda por no subsanar.

Indica el recurrente que *“tal como figura en la misma página de la Rama Judicial, copia de la cual anexo al presente líbelo, el escrito de subsanación con todos sus anexos, fue presentado dentro del término respectivo, el día 26 de Mayo de 2022...”* *“... Es importante informarles que el poder a mi conferido, tiene autenticación de la firmas y el traslado de la demanda a COLPENSIONES se hizo en el término legal.”*

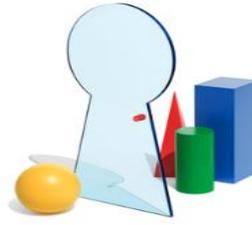
Al respecto, el Despacho no repondrá la decisión por cuanto como ya se había informado en auto que rechazo la demanda, si bien el apoderado remitió correo en la fecha señalada, los documentos que corresponden a la subsanación anexos al mensaje de datos, no permitió su ingreso por parte de los funcionarios del Despacho.

Lo anterior se observa en los archivos 05 a 07, los correos electrónicos con los que pretende subsanar la demanda no contienen el memorial de subsanación ni sus anexos, así mismo, el archivo 06 no permite el acceso a los documentos que en él se relacionan, pues al seguir la ruta, solicita aprobación de acceso, tal como se observa en la siguiente imagen.



## Necesitas acceso

Solicita acceso o usa una cuenta que lo tenga. [Más información](#)



Mensaje (opcional)

Solicitar acceso

De tal manera, con el escrito del recurso que acá se desata, tampoco se remitió nuevamente la documental que afirma corresponde a la subsanación, por lo que el Despacho se encuentra imposibilitado por no tener acceso material a la documentación.

Por lo anterior, **NO REPONE**, la decisión tomada en auto del 09 de mayo de 2023. Dado que no se presentó apelación, en firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N°100 de 15 de junio de 2023.

**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria